

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veintiuno

Auto No. 1703

Proceso: Declarativo verbal de nulidad de partición
Demandante: Alejandra María Cuervo y otros
Demandado: Luis Eduardo Cuervo Hernández
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00311-00

La parte actora allega escrito de subsanación, observando el despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio.

En efecto, no se indicó si la causa de la pretendida nulidad es por incapacidad absoluta, objeto o causa ilícita (nulidad absoluta); por incapacidad relativa o vicios en el consentimiento (nulidad relativa); o lesión enorme.

Tampoco indica cual es el interés que les asiste a los demandantes para pretender la nulidad, ya que no fueron partícipes de la partición y cuentan con la acción de petición de herencia para que se les reconozca su calidad como herederos.

En consecuencia, la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en auto que antecede, razón para disponer su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2) Procédase a la cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.